



## **CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL DE 30 DE MARZO DEL AÑO 2004 SOBRE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003.**

---

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto 228/2002, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi, previo acuerdo con las organizaciones sindicales integradas en la Comisión Paritaria constituida al efecto, se establece la convocatoria para la presentación de solicitudes a fin de acogerse a las ayudas previstas con cargo al Fondo Social.

### **CAPITULO I. BASES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto y contenido de las ayudas**

Es objeto de la presente circular la regulación del contenido, procedimiento de gestión, resolución y pago de ayudas del Fondo Social para el personal beneficiario de las mismas, en las modalidades que a continuación se indican:

- a) Ayuda para atención a disminuidos
- b) Ayuda por adopciones internacionales
- c) Ayudas de carácter excepcional

Las distintas modalidades podrán ser acumulables.

Estas ayudas tienen naturaleza de prestación dineraria de conformidad con el artículo 15.1) de las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, puesto que se derivan indirectamente del trabajo personal, por lo que deben considerarse como rendimientos sujetos a retención.

#### **Artículo 2. Importe de las ayudas**

1. El montante disponible para el ejercicio que se liquida asciende a 60.101 Euros.
2. Para el cálculo de las ayudas habrá de atenderse al quebranto económico personal que los gastos debidamente justificados supongan para el solicitante. La cuantía del quebranto económico, como umbral a partir del cual atender las distintas solicitudes, vendrá determinado en cada supuesto por un porcentaje del 7% sobre las retribuciones brutas anuales del beneficiario, correspondientes al ejercicio que se liquida.



3. En definitiva, las ayudas se concederán por la diferencia entre los gastos debidamente justificados o cantidad asignada y el importe del quebranto económico, con el porcentaje que corresponda una vez efectuado el ajuste al montante disponible.
4. El importe mínimo a conceder se fija en 50 Euros.

### **Artículo 3. Ámbito personal**

1. Podrán causar derecho a las ayudas mencionadas en el artículo 1 el personal funcionario de carrera y funcionario interino vinculado al ámbito de aplicación del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
2. Las solicitudes formuladas por personal que no haya prestado servicios durante la totalidad del año 2003, serán atendidas en cuantía proporcional al tiempo trabajado durante dicho año.
3. En todo caso el hecho causante que dé lugar a las ayudas deberá producirse cuando el solicitante esté en servicio activo.
4. Se considerarán aquellas solicitudes que traigan causa en situaciones y circunstancias que afectan al personal titular y las referidas al cónyuge e hijos, con las excepciones siguientes en cuanto a los hijos:
  - a. Cuando tengan cumplidos 25 años en la fecha en que se haya producido el hecho causante objeto de las ayudas.
  - b. Cuando formen parte de otra unidad familiar.
  - c. Cuando obtengan rentas de trabajo, computadas anualmente, superiores al salario mínimo interprofesional, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, en el ejercicio que se liquida.

En estos supuestos se adjuntará a la solicitud fotocopia del libro de familia.

### **Artículo 5. Plazo y lugar de presentación de solicitudes**

Las solicitudes se formularán en el plazo de 1 mes a partir de la fecha de esta Circular y se presentarán en las Delegaciones Territoriales de Educación.

### **Artículo 4. Solicitudes y documentación**

1. En aquellos supuestos en que dos sujetos incluidos en los ámbitos de aplicación de estas ayudas tengan beneficiarios comunes, sólo uno de ellos podrá causar derecho en favor de los mismos.



2. Las solicitudes se acompañarán de la documentación original específica requerida en cada modalidad de ayuda, careciendo de validez la aportada con enmiendas o tachaduras. Excepcionalmente se admitirán fotocopias compulsadas cuando se justifique la imposibilidad de presentar los documentos originales.
3. A los efectos de comprobación y esclarecimiento de los datos en virtud de los cuales deben resolverse los expedientes, la Administración podrá solicitar documentación relativa a los mismos o a la situación administrativa o laboral de los solicitantes.

### **Artículo 6. Procedimiento de gestión**

1. La publicidad de esta circular se hará a través de la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación y mediante su envío vía intranet a los centros escolares.
2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones las remitirán ordenadas y relacionadas alfabéticamente a la Dirección de Gestión de Personal.
3. Las solicitudes se resolverán por acuerdo de la Comisión Paritaria constituida al efecto, dándose formalidad a dicho acuerdo mediante sendas resoluciones de concesión y denegación de la Directora de Gestión de Personal.
4. El pago se efectuará a través de nómina.

### **Artículo 7. Compatibilidades**

Estas ayudas son compatibles con los adelantos de nómina, anticipos reintegrables o cualquiera otra prestación concedida por la Administración Pública que suponga retención mensual en nómina.

### **Artículo 8. Incompatibilidades**

1. Las modalidades de ayudas objeto de esta circular son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad públicas para el mismo hecho causante, salvo que fueran de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acreditan documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia.
2. Así mismo, son incompatibles con las ayudas previstas para los mismos supuestos en otros Acuerdos y Convenios Colectivos a los que pueda estar adscrito otro miembro de la unidad familiar y ser beneficiario de las mismas, excepto que como en el apartado anterior, fueran de cuantía inferior, en cuyo caso podrá solicitarse la diferencia.



## **Artículo 9. Falsedad en solicitudes**

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades penales previstas en el artículo 390 y siguientes del Código Penal, así como las responsabilidades civiles y administrativas a que pudiera haber lugar.



## CAPITULO II. BASES ESPECÍFICAS

### Artículo 10. Ayuda para atención a disminuidos

1. Esta modalidad de ayuda está destinada a financiar los gastos sufridos con ocasión del pago de tratamiento, rehabilitación o atención especial de deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales.

Así mismo incluye los gastos necesarios para la adaptación de vehículo a motor y vivienda a las necesidades del minusválido, con un límite máximo de 1.500 y 3.000 euros respectivamente.

2. En el supuesto de que el paciente tenga asignada alguna pensión oficial o sus progenitores o cónyuge resulten beneficiarios de alguna prestación familiar como consecuencia de la minusvalía, el 25% de la misma se considerará destinada a compensar gastos de difícil justificación y el 75% restante se descontará de los gastos auxiliables.
3. Documentación:
  - a) Certificado acreditativo de la deficiencia emitido por el órgano competente en función de la minusvalía.
  - b) Certificado del I.N.S.S. en el que conste la cuantía de la pensión o prestación familiar que, en su caso, tenga asignada, o certificación negativa al efecto.
  - c) Certificado del organismo competente del territorio donde tenga fijada su residencia, sobre las ayudas recibidas durante el ejercicio en atención al paciente, o certificación negativa en su caso.
  - d) Facturas de los gastos, expedidas por centros o instituciones de rehabilitación, por profesionales especializados en tratamiento, recuperación y rehabilitación de minusválidos o deficiencias y, en su caso, los gastos originados por desplazamiento.

### Artículo 11. Adopciones internacionales

1. La prestación consistirá en una ayuda económica a tanto alzado, pagadera de una sola vez, destinada a financiar los gastos originados en orden a adopciones de menores en países extranjeros, cuya cuantía se determinará por la Comisión Paritaria en función del número de solicitudes recibidas para acogerse a esta modalidad de ayuda.



Documentación:

- a) Resolución judicial del País de origen por la que se concede la adopción.
- b) Fotocopia compulsada del libro de familia en el que conste la inscripción del adoptado.

### **Artículo 12. Ayudas de carácter excepcional**

1. Podrán considerarse en razón de su especial urgencia y gravedad, otros supuestos de naturaleza excepcional que comporten especial gravamen para la situación económica personal o familiar, supuestos en los que, en cualquier caso, competirá a la Comisión Paritaria la adopción de una resolución última a la vista de la documentación aportada. En cualquier caso se excluyen los gastos odontológicos, la adquisición de lentes y la compra de vehículos.
2. Documentación. La que corresponda en función de la naturaleza del motivo de solicitud y que por los interesados se considere oportuna para un mejor conocimiento de la causa.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de Marzo de 2004.

Fdo.: Itziar GARAIZAR AGIRRE

**DIRECTORA DE GESTION DE PERSONAL**